



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03980.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con los 372,73 euros que le reclaman de penalización puesto que se dio de baja en el **plazo** de 15 días que le informaron y tras comprobar que las condiciones que le enviaron no eran las contratadas. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente, que se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de agosto al que adjunta copia de las facturas, que se traslada a la parte reclamante, alegando las condiciones aceptadas el 5 de diciembre de 2019 y habiendo comunicado la parte reclamante su derecho a desistir el 9 de diciembre de 2019, dentro del **plazo** legalmente concedido, por lo que se anulan los importes generados en concepto de compromiso de permanencia en las facturas de 6 de febrero y 6 de marzo de 2020. Tras dicho ajuste queda un importe pendiente de pago de 41,83 euros correspondiente a cuotas y consumo de las mencionadas facturas, deuda sobre la que formula reconvención.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que está conforme con pagar la deuda por un importe de 41,83 euros en relación a lo consumido de sus líneas, que procederá a abonar en los próximos días.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que desistió del contrato dentro del **plazo** legalmente establecido, debiendo anular la empresa los cargos por penalización de las facturas de 6 de febrero y 6 de marzo de 2020 por importe de 147,94 € y 182,96 € (exentos de impuestos).

Comunidad de Madrid

Importe de **41,83 €**, correspondiente a cuota y consumo de las facturas del 6 de febrero y 6 de marzo de 2020, que la parte reclamante debe abonar si no lo ha hecho a día de hoy.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.